

Julio.

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 340.

De los partes oficiales recibidos en este Gobierno, consta que la tranquilidad pública continúa inalterable en Valladolid, Rioseco y demás puntos de aquella provincia. El Consejo de guerra sigue ocupándose sin descanso en la causa que instruye contra los criminales incendiarios.

En Palencia se observa el mayor orden y el consejo procede con toda actividad. Cuatro individuos de los que tomaron parte en el motin del dia 23 de Junio último han sido pasados por las armas y una muger complicada en los mismos sucesos ha espionado su crimen en garrote vil.

A continuacion se inserta la alocucion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito publicada con motivo de dichas egecuciones.

La tranquilidad reina felizmente en todos los pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de sus honrados y sensatos habitantes y en desagravio de la ley ultrajada. Zamora 1.º de Julio de 1856.

Nicolás Calvo de Guayti.

PALENTINOS.

He venido entre vosotros para hacer mas rápida

la accion de la justicia, que está clamando contra los vandálicos hechos de que recientemente ha sido teatro vuestro suelo.

En mi vehemente afán de devolveros la calma, dando á la propiedad y á las personas las seguridades que merecen, he procurado con especial ahinco que las causas instruidas por consecuencia de aquellos llegasen á pronto término, y que los sediciosos, ladrones é incendiarios sufrieran cuanto antes las consecuencias de sus crímenes. Los resultados, ya lo habeis visto, no han dejado esperarse: aprobando de conformidad con mi Auditor la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario contra Carlos Molina, Maximino del Rio, Manuel Alejo, Gregorio Fernandez y Dorotea Santos, esta acaba de sufrir la pena de muerte en garrote y aquellos la de ser pasados por las armas, que son las que les han sido respectivamente impuestas.

¡Terrible y deplorable es la espacion; pero deplorables y horribles fueron los delitos por aquellos perpetrados! Cuando tan villanamente se vé insultada la sociedad y tan hondamente amenazada en su existencia, deber sagrado es de los Tribunales y de las Autoridades acudir á salvarla con heróicos remedios.

Este deber tengo yo la firmísima resolucion de llenarlo por todos los medios legales, que pueda inspirar el mas acendrado patriotismo; y para salir airoso en tan noble empresa ni un momento dudo que las simpatías y la mas decidida cooperacion de parte de todas las personas honradas vendrán á facilitar la accion de vuestro Capitan general,

Joaquin Armero.

Palencia 29 de Junio de 1856.

NUMERO 341

VIGILANCIA.

El Juez de 1.ª instancia de Benavente en 23 del actual me dice lo siguiente:

Por el Alcalde del pueblo de Castroverde de Campos de este partido, se ha remitido á este Juzgado una sumaria instruida contra dos hombres montados que se hicieron sospechosos que huyeron á la vista de las personas, cuya aprehension les fue encargada de los cuales uno de ellos fue aprehendido y se halla en la carcel de este partido pero el otro huyó y no ha sido habido, sin embargo de que se espidieron por dicho Alcalde oficios á los Alcaldes de los pueblos inmediatos y al Comandante de la Guardia civil del distrito Villalpan lo.

Segun la declaracion del aprehendido las señas del fugado son las que á continuacion se espresan; y como á solicitud del Promotor fiscal haya acordado su arresto y prision si posible fuese, espero que V. S. se sirva dar las oportunas ordenes en el Boletin oficial de la provincia, para que los Jefes de los destacamentos de la Guardia civil y justicias de esta Provincia procedan á dicha prision si fuese posible y lo remitan con seguridad á este Juzgado para inquirir su procedencia.

Señas del sugeto fugado.

De edad como de cuarenta años, moreno, alto, con vigote, pantalon de paño o pana rayado, capa y chaqueta negras, esta fina, sombrero calañés bajo, pañuelo al cuello, montado en un caballo negro con escopeta, se dice ser de tierra de Madrid y tratante en ganado vacuno.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que indica el Juzgado de Benavente. Zamora 21 de Junio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 342.

En la noche del 22 de este mes han sido robadas del pueblo de Villamor de Calozos las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de aquellas y caso de ser habidas las remitan á mi disposicion. Zamora 30 de Junio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

Señas de las caballerias.

Una yegua de la propiedad de D. Celestino Moralejo, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, pati calzada de un rem y un poco estrellada; otra yegua de la propiedad de Manuel Alejo, edad cuatro años, pelo guindo de seis cuartas y media de alzada; una mula de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, bastante gruesa, edad cerrada, rozada, con un bulto en el lomo.

Los presuntos ladrones á quienes se ha visto en

direccion de Villamor de los Escuderos, donde debieron llegar el 24 de Junio como á las ocho de la mañana, son 3, dos de sombreros redondos y uno con gorra de visera.

NUMERO. 343.

En la tarde del dia 20 del corriente y en término de Galegos, un sugeto con las señas que se espresan á continuacion, robó á Tomás Baraja, criado de D. Juan Perez, vecino de Villalbarba, una mula y otros efectos que tambien se anotan.

En su vista encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto asi como el de la mula y efectos, remitiéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos. Zamora 30 de Junio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

Señas del sugeto.

Un hombre como de 34 años de edad, estatura regular, color rojo, barba poblada: viste pantalon azul de cuadros, chaqueta de color verde, chaleco negro, gorra y una capota forrada de blanco.

Señas de la mula.

Una mula de tres á cuatro años, como de seis cuartas y media de alzada, aparejada con silla y demas arreos de baqueta.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO. 344.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido en esa Direccion sobre el origen de los recargos que aumentan el precio de la sal en algunas provincias, para dar cumplimiento al art. 17 de la ley de presupuestos del presente año; de conformidad con lo propuesto por la misma, se ha dignado resolver que desde 1.º de Julio próximo dejen de exigirse todos los arbitrios ó recargos que sobre el precio de 50 rs. fijados por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 á cada quintal de sal comun, vienen exigiéndose desde diversas épocas con diferentes aplicaciones, esceptuándose únicamente los de premio de espendicion al pormenor, que seguirán cobrándose con arreglo á la tarifa general circulada por V. E. en 3 de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1856. Santa Cruz. — Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. — Zamora 1.º de Julio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 344.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las deudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, respecto á si procede abono alguno por los plazos que pueden anticiparse al pagar bienes nacionales en los billetes del Tesoro sin interes, en que ha de convertirse el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y S. M., visto el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que previene el abono máximo de 5 por 100 al año á los compradores que anticipen el pago de uno ó mas plazos:

Vista la base 7.ª del art. 7.º de la misma, que dispone la capitalizacion de los réditos de censos que pasen de 60 rs. al 8 por 100 si el pago se hace al contado, y al 5 por 100 si se hiciere en plazos:

Visto igualmente el art. 2.º de la ley de 14 de Julio del mismo año, que señaló el interes de 5 por 100 anual á los billetes del Tesoro de la emision de los 230 millones acordada por la misma ley y redencion de censos y foros:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 16 de Abril último mandando admitir por todo su valor nominal en pago de los mismos bienes el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 reintegrado en billetes del Tesoro sin interes:

Considerando que el abono del 5 por 100 que previene el mencionado art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo es la correspondencia del interes que devengaría el dinero en que se verifican los pagos:

Considerando que la diversidad de tipos de capitalizacion de los censos proviene de la misma causa:

Considerando que el abono que asimismo se hace á los compradores que satisfacen sus plazos en billetes de la emision de 230 millones es igualmente en equivalencia del interes del 5 por 100 que gozan con arreglo á la ley; y considerando por último que los billetes correspondientes al capital del anticipo de 19 de Mayo de 1854 no gozan interes, y por consiguiente no se hallan con las mismas condiciones que el dinero y que los anteriormente mencionados, y que de equiparlos se destruiria lo dispuesto en la ley de 16 de Abril último con grave perjuicio del Estado;

Oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de ventas de bienes nacionales y el de la Asesoría general de este Ministerio; conformándose con el dictámen emitido en el asunto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. declarar, que segun el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, los billetes del Tesoro procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 no gozan del abono concedido por los artículos 6.º y 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á los que anticipen plazos en pago de fincas ó en redencion de censos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zamora 10 de Julio de 1856 = Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 345.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

En Zamora y Benavente.

Remates para el dia 16 de Julio de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Manuel Losada que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Núm. del Inventario.

1987

Una heredad de tierras en término de Cañizo procedente de la cofradía de S. Estevan del mismo, sus arrendatarios los herederos de Eugenio Prada, dividida por los peritos para su venta en 8 quíñones á saber:

Quíñon núm. 1.º compuesto de 6 piezas de cabida de 18 yeras, 1 cuarta y 77 estadales, su situacion es la siguiente: una tierra á la hermita de S. Juan, otra á la Laguna de Bogazales, otra á la paricion de Uruña, otra al camino de Zamora, otra á la Cañada de la Salgada y otra á la raya del Monte, su valor en renta anual 2 fanegas de morcajo, que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en este partido de Benavente, hacen 38 rs. y 84 céntimos; capitalizado en 699 rs. y 12 céntimos y tasado en 946 reales que es el tipo porque se saca á subasta.

Quíñon núm. 2 compuesto de 2 tierras de cabida de 18 yeras y 31 estadales, su situacion: una á las Afemias y otra á las Cabritas, su valor en renta anual 2 fanegas de morcajo, que á precio de 19 rs. 42 céntimos, hacen 38 rs. 84 céntimos, precio regulador en Benavente, capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 900 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quíñon núm. 3 compuesto de 4 tierra de cabida de 18 yeras y 44 estadales, su situacion la siguiente: una á la senda de la Hoja, otra al Teso de Lera, otra á Fuente

1. V Miro y otra al regato de Bernardino, renta anual 2 fanegas de morcajo, que á 19 rs. 42 céntimos, precio regulares en Benavente, hacen 38 rs. 84 céntimos, capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasada en 937 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 4 compuesto de 5 tierras de cabida de 18 yeras, 2 cuartas y 39 estadales, su situacion es la siguiente: una al camino de S. Martin, otra á Valdebeza, otra á Pedregales, otra á Cabritos y otra al camino de Belver, su renta anual 2 fanegas de morcajo, que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en Benavente, hacen 38 rs. 84 céntimos, está capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 950 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 5 compuesto de 6 tierras de cabida de 18 yeras, 2 cuartas y 14 estadales, su situacion es la siguiente: una al Rio viejo, otra al Prado nueve, otra á la Portilla, otra al Ananal de Pablo, otra á la urnia de Mirandilla y otra al teso de Carnejon, su renta anual 2 fanegas de morcajo que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en Benavente hacen 38 rs. 84 centimos, está capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 925 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

X Quiñon núm. 6 compuesto de 5 tierras de cabida de 19 yeras y 33 estadales, su situacion es la siguiente: una á la senda del Majadal, otra á la Reala, otra á Lastres, otra á Teroros y otra al Regato de Bernardina; su renta anual 2 fanegas de morcajo, que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en Benavente hacen 38 rs. 84 céntimos, capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 1000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 7 compuesto de 6 tierras de cabida de 17 yeras, 3 cuartas, 6 estadales, su situacion es la siguiente: una á la Sangradera, otra al mismo sitio, otra al Pozo airon, otra al camino de Villalva, otra al pago del Prado nuevo, y otra al camino de S. Martin, su renta anual 2 fanegas de morcajo que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en Benavente hacen 38 rs. 84 céntimos, capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 1000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 8 compuesto de 8 tierras de cabida de 16 yeras, 2 cuartas y 46 estadales, su situacion es la siguiente: una á quabranta Arados, otra á Bragadilla, otra á la senda delas Gallinas, otra á Valbonio, otra á la senda de la hoja, otra á Coimbre, otra á las Vegas y otra al camino de S. Pe-

dro, su renta anual 2 fanegas de morcajo, que á 19 rs. 42 céntimos precio regulador en Benavente hacen 38 rs. 84 céntimos, está capitalizado en 699 rs. 12 céntimos y tasado en 825 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2068 Una heredad de tierras compuesta de 6 piezas de cabida de 7 fanegas en término de Sta. Colomba de las Monjas, procedente de la fábrica de dicho pueblo, cuya situacion es la siguiente: una tierra al camino de referido pueblo, otra á la pradera de Concejo, otra al Barrero, otra inmediata á una panera que fué de las Religiosas Bernardas, otra al despoblado de Cequias y otra lindante con tierra del Hospital de la Piedad de Benavente, prduce en renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo, que á 26 rs. 83 céntimos, precio regulador en dicha vllila de Benavente hacen 120 rs. 74 céntimos, su arrendatario D Nicolás Guerra, se halla tasada en 1440 rs. y capitalizada en 2173 rs. 52 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

1305 Tres tierras de 3.ª calidad en término de Villarrin de Campos, procedente de las monjas de la Concepcion de Toro, de cabida de 9 fanegas su situacion es la siguiente: una al Trástornadero, otra al teso de Terquemada y otra á las hermitas, su arrendataria Eugenia Calzada, y vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo que á 26 rs. 83 céntimos, precio regulador en Benavente, hacen 120 rs. 74 céntimos, se hallan tasadas en 1,800 rs. y capitalizadas en 2173 rs. 52 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

No se hace espresion de todos los linderos por su mucha estension, pero constan en el espediente de su referencia. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos prevenidos en el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. Primera. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apreciesen se indemnizará al comprador.

Segunda. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 11 de Junio de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.